

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **57**

Fecha Estado: 12/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120180043200</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL AVILA 1 P.H.	JORGE HERNAN GONZALEZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: SE TIENE COMO EFECTIVA NOTIFICACIÓN POR AVISO EFECTUADA EN 2019.	09/04/2021		
<b>05266400300120180056500</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATALIA ANDREA OSPINA RUDA	El Despacho Resuelve: AUTO NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO	09/04/2021		
<b>05266400300120200052500</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE DE LAS VEGAS P.H.	ROQUE ALONSO RENDON JIMENEZ	El Despacho Resuelve: SE ADMITE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO	09/04/2021		
<b>05266400300120210036100</b>	Sin Clase de Proceso	INMOBILIARIA ALCALA S.A.S.	COMERCIAL VANIDAD DIVINA S.A.S.	El Despacho Resuelve: ORDENA LANZAMIENTO - LISTO DESPACHO COMISORIO - ESTE ES REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA APORTE INTERESADA	09/04/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2018-00565**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias solicitud de notificación por emplazamiento a la cual el Despacho no accede y remite a memorialista a auto del 22 de enero de 2019, donde se le indicó que previo al emplazamiento deberá solicitar información relacionada con la parte demandada a la EPS a la cual está adscrita y para esto, de no conocerla, deberá consultarse la página web de la entidad BDUA-ADRES que reemplazó al Fosyga o en el RUAF-SISPRO.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, pues previo a la autorización de emplazamiento, es pertinente oficiar a las entidades del estado o EPS para que alleguen la información relativa a su dirección de domicilio y/o dirección del empleador, para efectos de agotar allí las diligencias de citación para diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso, de ser el caso.

Recuérdese que la notificación por emplazamiento es la última ratio o si se quiere la última posibilidad que debe agotar la parte demandante en coadyuvancia del Juzgado para integrar la litis, pues por respeto y acogimiento al debido proceso es necesario extinguir hasta las últimas posibilidades.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **57** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **12/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

S.C.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2019-01094**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del demandante solicita al Despacho que se autorice la notificación a la parte demandada vía correo electrónico, el cual es obtenido de la base de datos interna de la entidad demandante. Frente a lo anterior, el Despacho se sirve indicar que admite la notificación en el correo electrónico allí referido, de conformidad con los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y sin perjuicio de que puedan aplicarse las sanciones de Ley establecidas en los artículos 81 y 86 del Código General del Proceso. Además, deberá tenerse en cuenta el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que, *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”* Advierte así el Despacho que cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en ese artículo.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

S.C.G.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **57** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **12/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020-00525**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado previamente por la apoderada de la parte demandante, en el cual allega la constancia de obtención del número de teléfono de la parte demandada, y frente al cual, a través de mensaje de datos (Whatsapp), indica haber obtenido un correo electrónico para notificarla, el Despacho se sirve indicar que accede a la notificación vía correo electrónico, de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, sin perjuicio de que puedan aplicarse las sanciones de Ley establecidas en los artículo 81 y 86 del Código General del Proceso, y los postulados del inciso 5, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **57** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **12/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	661
RADICADO	05266 40 03 001 2021 00361 00
PROCESO	EXTRAPROCESO, PETICIÓN DIRECTA DE COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE (S)	INMOBILIARIA ALCALÁ LTDA
DEMANDADO (S)	COMERCIAL VANIDAD DIVINA S.A.S. Y 3JD S.A.S.
PETICIONARIO	ARTURO GARAVITO ZULUAGA, COMO CONCILIADOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE PETICIÓN HECHA POR EL CONCILIADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la petición de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Presidencial 1818 de 1998, modificado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, y teniendo que el documento aportado permite impetrar la petición conforme a las Leyes 820 de 2003 y 1564 de 2012, es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición que hace el Dr. ARTURO GARAVITO ZULUAGA, COMO CONCILIADOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con el fin de expedir Despacho Comisorio dirigido a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DE ENVIGADO para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y entrega del bien

RAD 2021-00361-00

inmueble ubicado en la CL 39 B SUR # 25 – 77, INTERIOR 604, Envigado, Antioquia.

SEGUNDO: Se deberá informar en dicho Despacho Comisorio que una vez resuelto el lanzamiento del citado inmueble, el mismo deberá ser entregado a INMOBILIARIA ALCALÁ LTDA Líbrese exhorto por Secretaría con sus respectivos anexos y con la facultad de allanar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **57** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2018-00432**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas nuevamente las notificaciones efectuadas por la parte actora al demandado, se tiene que desde el día 9 de julio de 2019 se le citó para que acudiera al Despacho a notificarse de manera personal de la demanda que cursa en su contra, y debido a su no comparecencia, se procedió a notificarlo a través de la modalidad de aviso el día 18 de julio de 2019.

En ese momento, el Despacho no consideró dicha notificación como efectiva indicando que no se había aportado certificación de la empresa postal, pero nuevamente constatando los documentos, se tiene, a folios 29 y 35, la certificación de entrega expedida por la empresa postal 472 tanto para la citación como para la notificación por aviso.

Es por lo anterior que no se tendrán en cuenta los intentos de notificación posteriores, y se ordenará continuar con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 52 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 12/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario